



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 09 de junio de 2022

AUTO No. 343

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2017-00365-00
M. CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ACTOR:	WILMAR CARABALI Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL Y OTROS

En orden a proveer sobre el control de segunda instancia frente a la sentencia proferida en el asunto de la referencia; **SE CONSIDERA:**

Atendida la vigencia de la Ley 2080 y la derogatoria del inciso 4º del artículo 192¹ de la Ley 1437, la apelación de sentencias: **i)** procede contra las de 1ª instancia dictadas por el Juez Administrativo; **ii)** el recurso debe ser interpuesto y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación; y, **iii)** si fuere condenatoria y las partes, de común acuerdo solicitan citación a conciliación proponiendo fórmula de arreglo, corresponde convocar a diligencia, como trámite previo a resolver sobre la concesión de la impugnación².

En el *sub lite*, a la fecha de esta providencia, las partes no presentaron, de común acuerdo, solicitud de citación a conciliación o fórmula de arreglo, y, se verifican las siguientes actuaciones, conforme a las piezas procesales pertinentes; a saber:

Actuación	Fecha	Ubicación
Sentencia	28 de marzo de 2022	31SentenciaPrimeraInstancia
Fecha notificación sentencia	29 de marzo de 2022	32NotificacionSentencia
Vencimiento término apelación	21 de abril de 2022	
Recurso de apelación Fiscalía General de la Nación	05 de abril de 2022	33CorreoFiscaliaEnviaREcursApelacion; 34REcursoApelacionFiscalia

En mérito de lo expuesto; **SE DISPONE:**

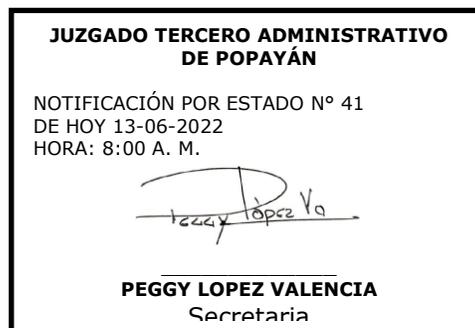
PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **la Fiscalía General de la Nación**, frente a la sentencia No. **34** del **28 de marzo de 2022**, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones de rigor, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para su reparto entre los despachos de magistrado del sistema Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

Juez



¹ Artículo 87 Ley 2080 del 25 de enero de 2021

² inc. 1 art 243, nums 1 y 2 art 247 L. 1437



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 09 de junio de 2022

AUTO No. 344

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2018-00294-00
M. CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ACTOR:	CARLOS A ACHINTE Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

En orden a proveer sobre el control de segunda instancia frente a la sentencia proferida en el asunto de la referencia; **SE CONSIDERA:**

Atendida la vigencia de la Ley 2080 y la derogatoria del inciso 4º del artículo 192³ de la Ley 1437, la apelación de sentencias: **i)** procede contra las de 1ª instancia dictadas por el Juez Administrativo; **ii)** el recurso debe ser interpuesto y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación; y, **iii)** si fuere condenatoria y las partes, de común acuerdo solicitan citación a conciliación proponiendo fórmula de arreglo, corresponde convocar a diligencia, como trámite previo a resolver sobre la concesión de la impugnación⁴.

En el *sub lite*, a la fecha de esta providencia, las partes no presentaron, de común acuerdo, solicitud de citación a conciliación o fórmula de arreglo, y, se verifican las siguientes actuaciones, conforme a las piezas procesales pertinentes; a saber:

Actuación	Fecha	Ubicación
Sentencia	29 de abril de 2022	51SentenciaPrimeraInstancia
Fecha notificación sentencia	02 de mayo de 2022	52NotificacionSentencia
Vencimiento término apelación	18 de mayo de 2022	
Recurso de apelación Demandante	09 de mayo de 2022	54CorreoEnviaREcApelacionDte; 55RecursoApelacionDemadnantee
Recurso de apelación Policía	10 de mayo de 2022	56CorreoEnviaRecusoApelacionPolicia; 58RecursoApelacionPolinal

En mérito de lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **el Extremo demandante** y la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL**, frente a la sentencia No. **59** del **29 de abril de 2022**, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones de rigor, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para su reparto entre los despachos de magistrado del sistema Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 41 DE HOY 13-06-2022 HORA: 8:00 A. M.</p> <p></p> <p>PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria</p>

³ Artículo 87 Ley 2080 del 25 de enero de 2021
⁴ inc. 1 art 243, nums 1 y 2 art 247 L. 1437



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 09 de junio de 2022

AUTO No. 345

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2019-00204-00
M. CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ACTOR:	OMARIRA POLINDARA MAÑUNGA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL Y OTROS

En orden a proveer sobre el control de segunda instancia frente a la sentencia proferida en el asunto de la referencia; **SE CONSIDERA:**

Atendida la vigencia de la Ley 2080 y la derogatoria del inciso 4º del artículo 192⁵ de la Ley 1437, la apelación de sentencias: **i)** procede contra las de 1ª instancia dictadas por el Juez Administrativo; **ii)** el recurso debe ser interpuesto y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación; y, **iii)** si fuere condenatoria y las partes, de común acuerdo solicitan citación a conciliación proponiendo fórmula de arreglo, corresponde convocar a diligencia, como trámite previo a resolver sobre la concesión de la impugnación⁶.

En el *sub lite*, a la fecha de esta providencia, las partes no presentaron, de común acuerdo, solicitud de citación a conciliación o fórmula de arreglo, y, se verifican las siguientes actuaciones, conforme a las piezas procesales pertinentes; a saber:

Actuación	Fecha	Ubicación
Sentencia	31 de enero de 2022	48SentenciaPrimeraInstancia
Fecha notificación sentencia	02 de febrero de 2022	49NotificacionSentencia
Vencimiento término apelación	18 de febrero de 2022	
Recurso de apelación demandante	16 de febrero de 2022	51DemandanteApelacionAcuseRecibo; 50DemandanteApelacion

En mérito de lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **la parte demandante**, frente a la sentencia No. **7 del 31 de enero de 2022**, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones de rigor, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para su reparto entre los despachos de magistrado del sistema Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 41
DE HOY 13-06-2022
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria

⁵ Artículo 87 Ley 2080 del 25 de enero de 2021
⁶ inc. 1 art 243, nums 1 y 2 art 247 L. 1437



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 09 de junio de 2022

AUTO No. 346

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2018-00335-00
M. CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ACTOR:	ANDRES CASTILLO CUAMA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

En orden a proveer sobre el control de segunda instancia frente a la sentencia proferida en el asunto de la referencia; **SE CONSIDERA:**

Atendida la vigencia de la Ley 2080 y la derogatoria del inciso 4º del artículo 192⁷ de la Ley 1437, la apelación de sentencias: **i)** procede contra las de 1ª instancia dictadas por el Juez Administrativo; **ii)** el recurso debe ser interpuesto y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación; y, **iii)** si fuere condenatoria y las partes, de común acuerdo solicitan citación a conciliación proponiendo fórmula de arreglo, corresponde convocar a diligencia, como trámite previo a resolver sobre la concesión de la impugnación⁸.

En el *sub lite*, a la fecha de esta providencia, las partes no presentaron, de común acuerdo, solicitud de citación a conciliación o fórmula de arreglo, y, se verifican las siguientes actuaciones, conforme a las piezas procesales pertinentes; a saber:

Actuación	Fecha	Ubicación
Sentencia	25 de abril de 2022	36SentenciaPrimeraInstancia
Fecha notificación sentencia	03 de mayo de 2022	37NotificacionSentencia
Vencimiento término apelación	19 de mayo de 2022	
Recurso de apelación demandante	10 de mayo de 2022	38CorreoEnviaRecursoApelaionDemandante; 39RecursoApelacionDemandante

En mérito de lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **la parte demandante**, frente a la sentencia No. **54 del 25 de abril de 2022**, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones de rigor, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para su reparto entre los despachos de magistrado del sistema Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

<p align="center">JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 41 DE HOY 13-06-2022 HORA: 8:00 A. M.</p> <p align="center"></p> <p align="center">PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria</p>
--

⁷ Artículo 87 Ley 2080 del 25 de enero de 2021
⁸ inc. 1 art 243, nums 1 y 2 art 247 L. 1437



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 09 de junio de 2022

AUTO No. 347

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2017-00320-00
M. CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ACTOR:	AMANDA MINA MONTENEGRO Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL NACIONAL

En orden a proveer sobre el control de segunda instancia frente a la sentencia proferida en el asunto de la referencia; **SE CONSIDERA:**

Atendida la vigencia de la Ley 2080 y la derogatoria del inciso 4º del artículo 192º de la Ley 1437, la apelación de sentencias: **i)** procede contra las de 1ª instancia dictadas por el Juez Administrativo; **ii)** el recurso debe ser interpuesto y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación; y, **iii)** si fuere condenatoria y las partes, de común acuerdo solicitan citación a conciliación proponiendo fórmula de arreglo, corresponde convocar a diligencia, como trámite previo a resolver sobre la concesión de la impugnación¹⁰.

En el *sub lite*, la Policía Nacional postuló recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia (pdf. 56AcuseApelacionPolicia13-12-2021; 57EscritoApelacionPolicia); a continuación, presentó propuesta de conciliación (pdf. 58EnviocertConciliPolinal; 59CertifConcilPolinal); el extremo actor solicitó convocatoria a diligencia (pdf. 61SolicitudConciliacionAcuseRecibo; 60SolicitudConciliacion). De tal manera, por apropiación de la normativa en comento; **SE DISPONE:**

En mérito de lo expuesto; **SE DISPONE:**

Primero: Fijar la audiencia de conciliación de que trata el numeral 2º del artículo 247 de la Ley 1437, para el 14 de julio de 2022 a las 08:30 am, la cual, será realizada por medios virtuales, según la plataforma que para la fecha esté habilitada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Popayán, y que será comunicada con antelación, a los sujetos procesales llamados a intervenir en la misma.

Segundo: Por Secretaría, comuníquese esta decisión a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, a los apoderados de las partes, demandante y demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y, al Sr. Delegado del Ministerio Público, y, **remítase en formato digital**, copia de las piezas procesales no amparadas con reserva legal.

Tercero: El enlace de acceso a la diligencia, es el siguiente:
https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%20%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_MTOxODMyZGMtYjE0MC00NTMzLW11MmYtYmFhYzQ4NjA0NjA0%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%25220id%2522%253a%25221e041d08-5a25-4641-9721-fc9580ec5fbd%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=82e6e867-b06b-4cd3-991a-d9b4df01e597&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 41 DE HOY 13-06-2022 HORA: 8:00 A. M.</p> <p>PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria</p>

⁹ Artículo 87 Ley 2080 del 25 de enero de 2021
¹⁰ inc. 1 art 243, nums 1 y 2 art 247 L. 1437



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 09 de junio de 2022

AUTO No. 348

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2020-00003-00
M. CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ACTOR:	YERGUENI VLADIMIR TALAGA CUNDA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

En orden a proveer sobre el control de segunda instancia frente a la sentencia proferida en el asunto de la referencia; **SE CONSIDERA:**

Atendida la vigencia de la Ley 2080 y la derogatoria del inciso 4º del artículo 192¹¹ de la Ley 1437, la apelación de sentencias: **i)** procede contra las de 1ª instancia dictadas por el Juez Administrativo; **ii)** el recurso debe ser interpuesto y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación; y, **iii)** si fuere condenatoria y las partes, de común acuerdo solicitan citación a conciliación proponiendo fórmula de arreglo, corresponde convocar a diligencia, como trámite previo a resolver sobre la concesión de la impugnación¹².

En el *sub lite*, a la fecha de esta providencia, las partes no presentaron, de común acuerdo, solicitud de citación a conciliación o fórmula de arreglo, y, se verifican las siguientes actuaciones, conforme a las piezas procesales pertinentes; a saber:

Actuación	Fecha	Ubicación
Sentencia	29 de abril de 2022	42SentenciaPrimeraInstancia
Fecha notificación sentencia	02 de mayo de 2022	43NotificacionSentencia
Vencimiento término apelación	18 de mayo de 2022	
Recurso de apelación	16 de mayo de 2022	44CorreoPolinalRecursoApelacion; 45RecursoApelacionPolicia

En mérito de lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **la parte actora**, frente a la sentencia No. **57 del 29 de abril de 2022**, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones de rigor, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para su reparto entre los despachos de magistrado del sistema Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

<p align="center">JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 41 DE HOY 13-06-2022 HORA: 8:00 A. M.</p> <p align="center"></p> <p align="center">PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria</p>
--

¹¹ Artículo 87 Ley 2080 del 25 de enero de 2021
¹² inc. 1 art 243, nums 1 y 2 art 247 L. 1437



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 09 de junio de 2022

AUTO No. 349

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2020-00036-00
M. CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ACTOR:	JEFERSIN LOPEZ SANCHEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC-

En orden a proveer sobre el control de segunda instancia frente a la sentencia proferida en el asunto de la referencia; **SE CONSIDERA:**

Atendida la vigencia de la Ley 2080 y la derogatoria del inciso 4º del artículo 192¹³ de la Ley 1437, la apelación de sentencias: **i)** procede contra las de 1ª instancia dictadas por el Juez Administrativo; **ii)** el recurso debe ser interpuesto y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación; y, **iii)** si fuere condenatoria y las partes, de común acuerdo solicitan citación a conciliación proponiendo fórmula de arreglo, corresponde convocar a diligencia, como trámite previo a resolver sobre la concesión de la impugnación¹⁴.

En el *sub lite*, a la fecha de esta providencia, las partes no presentaron, de común acuerdo, solicitud de citación a conciliación o fórmula de arreglo, y, se verifican las siguientes actuaciones, conforme a las piezas procesales pertinentes; a saber:

Actuación	Fecha	Ubicación
Sentencia	10 de febrero de 2022	11ActaAudienciaInicial10-02-2022
Fecha notificación sentencia	10 de febrero de 2022	11ActaAudienciaInicial10-02-2022
Vencimiento término apelación	24 de febrero de 2022	
Recurso de apelación parte actora	14 de febrero de 2022	13AcuseApelacion14-02-022; 14RecursoApelacionDte

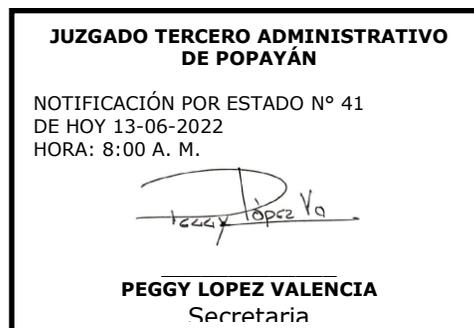
En mérito de lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **la parte actora**, frente a la sentencia No. **27 del 10 de febrero de 2022**, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones de rigor, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para su reparto entre los despachos de magistrado del sistema Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez



¹³ Artículo 87 Ley 2080 del 25 de enero de 2021

¹⁴ inc. 1 art 243, nums 1 y 2 art 247 L. 1437



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 09 de junio de 2022

AUTO No. 350

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2020-00166-00
M. CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ACTOR:	DRIDAN ASTRID BAENA ROJAS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC-

En orden a proveer sobre el control de segunda instancia frente a la sentencia proferida en el asunto de la referencia; **SE CONSIDERA:**

Atendida la vigencia de la Ley 2080 y la derogatoria del inciso 4º del artículo 192¹⁵ de la Ley 1437, la apelación de sentencias: **i)** procede contra las de 1ª instancia dictadas por el Juez Administrativo; **ii)** el recurso debe ser interpuesto y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación; y, **iii)** si fuere condenatoria y las partes, de común acuerdo solicitan citación a conciliación proponiendo fórmula de arreglo, corresponde convocar a diligencia, como trámite previo a resolver sobre la concesión de la impugnación¹⁶.

En el *sub lite*, a la fecha de esta providencia, las partes no presentaron, de común acuerdo, solicitud de citación a conciliación o fórmula de arreglo, y, se verifican las siguientes actuaciones, conforme a las piezas procesales pertinentes; a saber:

Actuación	Fecha	Ubicación
Sentencia	24 de febrero de 2022	22ActaAudInicial24-02-2022
Fecha notificación sentencia	24 de febrero de 2022	22ActaAudInicial24-02-2022
Vencimiento término apelación	10 de marzo de 2022	
Recurso de apelación INPEC	03 de marzo de 2022	28InpecApelacionAcuseRecibo; 27InpecApelacion

En mérito de lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **el INPEC**, frente a la sentencia No. **21** del **24 de febrero de 2022**, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones de rigor, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para su reparto entre los despachos de magistrado del sistema Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

Juez

<p align="center">JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 41 DE HOY 13-06-2022 HORA: 8:00 A. M.</p> <p align="center"></p> <p align="center">PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria</p>
--

¹⁵ Artículo 87 Ley 2080 del 25 de enero de 2021

¹⁶ inc. 1 art 243, nums 1 y 2 art 247 L. 1437



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 09 de junio de 2022

AUTO No. 352

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2020-00195-00
M. CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR:	WILTON GERMAN QUICENO TORRES
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

En orden a proveer sobre el control de segunda instancia frente a la sentencia proferida en el asunto de la referencia; **SE CONSIDERA:**

Atendida la vigencia de la Ley 2080 y la derogatoria del inciso 4º del artículo 192¹⁷ de la Ley 1437, la apelación de sentencias: **i)** procede contra las de 1ª instancia dictadas por el Juez Administrativo; **ii)** el recurso debe ser interpuesto y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación; y, **iii)** si fuere condenatoria y las partes, de común acuerdo solicitan citación a conciliación proponiendo fórmula de arreglo, corresponde convocar a diligencia, como trámite previo a resolver sobre la concesión de la impugnación¹⁸.

En el *sub lite*, a la fecha de esta providencia, las partes no presentaron, de común acuerdo, solicitud de citación a conciliación o fórmula de arreglo, y, se verifican las siguientes actuaciones, conforme a las piezas procesales pertinentes; a saber:

Actuación	Fecha	Ubicación
Sentencia	22 de marzo de 2022	17ActaAudienciaInicial22-03-2022
Fecha notificación sentencia	22 de marzo de 2022	17ActaAudienciaInicial22-03-2022
Vencimiento término apelación	05 de abril de 2022	
Recurso de apelación parte actora	23 de marzo de 2022	25ApelacionActor

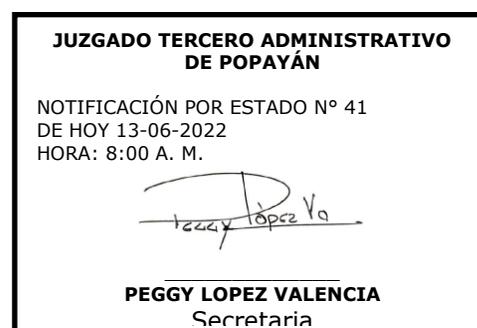
En mérito de lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **la parte actora**, frente a la sentencia No. **32 del 22 de marzo de 2022**, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones de rigor, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para su reparto entre los despachos de magistrado del sistema Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez



¹⁷ Artículo 87 Ley 2080 del 25 de enero de 2021
¹⁸ inc. 1 art 243, nums 1 y 2 art 247 L. 1437



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 09 de junio de 2022

AUTO No. 353

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2021-00043-00
M. CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR:	EDWIN YOVANI MUÑOZ CONCHA
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION

En orden a proveer sobre el control de segunda instancia frente a la sentencia proferida en el asunto de la referencia; **SE CONSIDERA:**

Atendida la vigencia de la Ley 2080 y la derogatoria del inciso 4º del artículo 192¹⁹ de la Ley 1437, la apelación de sentencias: **i)** procede contra las de 1ª instancia dictadas por el Juez Administrativo; **ii)** el recurso debe ser interpuesto y sustentado dentro de los 10 días siguientes a su notificación; y, **iii)** si fuere condenatoria y las partes, de común acuerdo solicitan citación a conciliación proponiendo fórmula de arreglo, corresponde convocar a diligencia, como trámite previo a resolver sobre la concesión de la impugnación²⁰.

En el *sub lite*, a la fecha de esta providencia, las partes no presentaron, de común acuerdo, solicitud de citación a conciliación o fórmula de arreglo, y, se verifican las siguientes actuaciones, conforme a las piezas procesales pertinentes; a saber:

Actuación	Fecha	Ubicación
Sentencia	17 de mayo de 2022	15ActaAudInicial17-05-2022
Fecha notificación sentencia	17 de mayo de 2022	15ActaAudInicial17-05-2022
Vencimiento término apelación	01 de junio de 2022	
Recurso de apelación parte actora	24 de mayo de 2022	24CorreoDemandanteREcursoAPelacion; 25RecursoApelaciónDemandante

En mérito de lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por **la parte actora**, frente a la sentencia No. **65 del 17 de mayo de 2022**, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Efectuadas las anotaciones de rigor, **REMITIR** el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca, para su reparto entre los despachos de magistrado del sistema Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 41
DE HOY 13-06-2022
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria

¹⁹ Artículo 87 Ley 2080 del 25 de enero de 2021
²⁰ inc. 1 art 243, nums 1 y 2 art 247 L. 1437



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Popayán, 09 de junio de 2022

AUTO No. 351

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2019-00263-00
M. CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ACTOR:	YAMILETH ALEGRIA y otros
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC

Vencidos los términos señalados en curso de la audiencia inicial instalada el **31 de mayo de 2022**; se **DISPONE**:

Primero: Fijar la **continuación** de la **audiencia inicial**, para el **22 de junio de 2022** a las **08:30 am**, la cual, será realizada por medios virtuales, según la plataforma que para la fecha esté habilitada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Popayán, y que será comunicada con antelación, a los sujetos procesales llamados a intervenir en la misma.

Segundo: Por **Secretaría, comuníquese** esta decisión a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, a los apoderados de las partes, demandante y demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y, al Sr. Delegado del Ministerio Público, y, **remítase en formato digital**, copia de las piezas procesales no amparadas con reserva legal.

Tercero: El enlace de acceso a la diligencia, es el siguiente:
https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%20%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_MTZiZDVjMDktOTg5YS00MDE2LWIyNWUtNTdhNTY0MjAyODA5%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%25220id%2522%253a%25221e041d08-5a25-4641-9721-fc9580ec5fbd%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=757f8b4d-176c-485f-babe-57bc9f913518&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 41
DE HOY 13-06-2022
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria